

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Mónica María Moreno Calvo		
Fecha/hora gestión	12/09/2025 08:55	Fecha/hora resolución	12/09/2025 11:37
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001803
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000010-0001300001	Nombre Institución	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL
Descripción del procedimiento	Suscripción de licencias aranda on cloud, modalidad según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001654	25/08/2025 16:48	KARLA PAMELA LOBO CARRANZA	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento (Ley 998)	Se acoge desistimiento

3. *Resultando

I. Que el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se presentó el recurso de objeción No. 8002025000001654 ante este órgano contralor, interpuesto por la empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima. Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante, SICOP), en contra pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0001300001 promovida por la Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial para la suscripción de licencias aranda on cloud, modalidad según demanda.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001654 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS RECURSOS. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641- H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y 244 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado la citada Licitación Mayor No. 2025LY-000010-0001300001, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso.

III.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO. Criterio de la División: La empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima interpuso ante este órgano contralor mediante el SICOP una acción recursiva en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000010-0001300001. Ahora bien, en virtud de la audiencia especial conferida a la Administración, ésta emite la correspondiente respuesta mediante el documento No. 8062025000003534 a través de SICOP el 3 de setiembre de 2025 que fue suscrito por Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y sobre lo cual en lo que interesa se destaca "(...) A criterio del suscrito, resultan acertadas las conclusiones vertidas en informe anterior, y se estima que la única forma de enmendar las falencias encontradas en esta etapa es variar el planteamiento original, con el objetivo de garantizar una evaluación más precisa, y asegurar que la adjudicación final sea la que mejor proteja el interés institucional y el erario público. Como corolario de lo expuesto, es importante tener en consideración que, en virtud del criterio técnico vertido y en amparo del segundo párrafo del numeral 145 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, dadas las circunstancias acaecidas en el presente procedimiento de contratación, la Administración procederá a dejar sin efecto el respectivo concurso, debiendo aplicar el órgano técnico, previamente las mejoras que correspondan en las diligencias del nuevo concurso, no obstante, no es posible proceder de conformidad en este momento hasta que no se resuelva previamente la etapa recursiva por parte de ese órgano contralor, esto según el criterio de RACSA en su condición de administrador del sistema digital unificado (SICOP), de conformidad con la respuesta vestida mediante correo electrónico de fecha 02 de setiembre de 2025, esto en ocasión de la consulta realizada por el Departamento de Proveeduría como órgano conductor del procedimiento. Por tanto, y en virtud de lo indicado y dado que se procederá a dejar sin efecto el concurso, con el fin de replantear las especificaciones que originará un nuevo procedimiento y pliego de condiciones, por economía procesal se prescinde referirse a los argumentos expuestos por la objetante (...)" (lo subrayado no pertenece al original) (ver en Detalle de expediente de recursos / 4. Listado de autos / Número 8062025000003534 / Audiencia Especial-Administración / Consulta / Detalle solicitud de auto / Contenido / 5.2. Documentos adjuntos de la respuesta en el sistema de compras públicas SICOP).

Al respecto, este órgano contralor entiende que la Administración ha aplicado las disposiciones del artículo 145 del RLGCP, el cual dispone lo siguiente: **"Artículo 145. Recepción de ofertas.** Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive. / Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada." Por lo expuesto anteriormente, carece de interés actual resolver el recurso interpuesto en contra del pliego cartelario, toda vez que el concurso se va a dejar sin efecto. Por consiguiente, la Administración señala que será el órgano técnico competente quien realizará las mejoras correspondientes para las diligencias de un nuevo concurso una vez se resuelva la etapa recursiva por parte de esta Contraloría General. De esta manera, se considera innecesario abordar el recurso de objeción, dado que el procedimiento quedará sin efecto. Aunque el recurrente tenga razón, no habría un pliego de condiciones que modificar, ya que la Administración ya desistió del presente procedimiento. Sobre el particular, esta Contraloría General mediante Resolución R-DCA-00580-2023 de las quince horas treinta y cuatro minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, señaló lo siguiente: "En razón de lo anterior, carece de interés actual resolver el recurso interpuesto en contra del pliego cartelario, toda vez que el concurso se va a dejar sin efecto. En ese sentido, la Administración explica que elaborará un nuevo proceso de compra de forma individual para cada especialidad de equipamiento por la alta complejidad de los equipos. Así, resulta irrelevante entrar a resolver el recurso de objeción, en el tanto, el procedimiento va a quedar sin efecto y aunque lleve razón el recurrente, no existiría un cartel que modificar siendo que la Administración ya desistió de la promoción del concurso." Por lo tanto, teniendo en cuenta que la decisión adoptada recae íntegramente en la responsabilidad de la Administración, se impone **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto, sin un pronunciamiento especial por nuestra parte. Esto se debe a que la Administración procederá a anular el procedimiento y no existe un pliego que pueda ser objeto de impugnación y sobre el cual puedan recaer los efectos de una posible resolución, todo ello de acuerdo con el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

5. Aprobaciones

Encargado	MONICA MARIA MORENO CALVO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/09/2025 09:03	Vigencia certificado	11/03/2025 11:34 - 10/03/2029 11:34
DN Certificado	CN=MONICA MARIA MORENO CALVO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MONICA MARIA, SURNAME=MORENO CALVO, SERIALNUMBER=CPF-03-0468-0416		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/09/2025 11:37	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01714-2025	Fecha notificación	12/09/2025 11:52